



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00248 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO JULIÁN GALLEGO RENDÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INPEC Y USPEC
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR INADMISION DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 304

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por el señor DIEGO JULIÁN GALLEGO RENDÓN, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INPEC Y USPEC.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de diciembre de 2020 (documento número 9 denominado “Auto Inadmite RD Pretensiones, envío a ddos” del expediente digital), el Despacho inadmitió la demanda. El auto en mención se notificó por estados del día 06 de diciembre de 2020.

El día 23 de noviembre de 2020 (documentos número 11, 12 y 13 denominados “11. Memorial solicitud nulidad”, “12. Memorial 23 de noviembre” y “13. Recibido” del expediente digital), la parte demandante interpuso el incidente de nulidad, indicando que hasta la fecha no había podido tener acceso al expediente.

Por auto del 4 de marzo de 2021, el Despacho consideró:

“(...) asiste razón al apoderado de la parte demandante al considerar que se está vulnerando su derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, toda vez que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que “(...) el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”, y aquél mandato constitucional no se garantizó para el aquí solicitante, pues encontrándonos en medio de una pandemia con ocasión del COVID – 19, los despachos judiciales deben garantizar el

acceso a través de medios electrónicos del expediente digital, cosa que no se cumplió en el caso de la referencia.

Tanto así, que el apoderado el mismo día que se cumplía el término para subsanar la inadmisión de la demanda, radicó el incidente de nulidad que hoy es objeto de solución (...)

En consecuencia, se decretó la nulidad alegada y ordenó a la Secretaría del Despacho la debida notificación del auto del 05 de diciembre de 2020 por el cual se inadmitió la demanda.

Para lo anterior se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“(...) **Artículo 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo **hiciera se rechazará la demanda** (...)”.* Destacado fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

El Despacho deberá acatar lo estipulado en el **artículo 170 del CAPCA**, toda vez que la parte demandante no subsanó la inadmisión referida dentro del término legal estipulado para el efecto, aun cuando el proceso ya cuenta con link de acceso al expediente en la plataforma de búsqueda de procesos judiciales de la Rama Judicial.

Por esta razón el Despacho habrá de rechazar de plano la demanda de la referencia, dando cumplimiento además a lo estipulado en el **artículo 169 numeral segundo del CPACA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por **DIEGO JULIÁN GALLEGO RENDÓN**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INPEC Y USPEC**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a la parte interesada los documentos acompañados con la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **(26) DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eifxft1Ag49Ai4OoitmUGGIbPmgkVIMY18ottEjduEqcg?e=M3v3db

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d9163671088db590bc367419c2a165286532b1ac0b4e09250c07802143f84e

Documento generado en 25/03/2021 10:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>